



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1944/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Platón Sánchez.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, otorgada en la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300554023000048**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de agosto del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, como a continuación se indica:

La siguientes interrogantes se formulan debido a que en el municipio de platon sanchez no se suministra el vital liquido en los terminos que establece el articulo 4 de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos es decir : para consumo personal, domestico, en forma suficiente, aceptable y asequible.

1. Que acciones ha llevado acabo este ayuntamiento para que a la ciudadanía de platon Sánchez, ver se le proporcione “agua potable” es decir en los términos que dispone el articulo 4 de la constitución federal. ( proporcione evidencia ).

.2. Informe si este ayuntamiento tiene conocimiento de que la CAEV esta suministrando el vital liquido solo unos dias de la semana en las colonia el maguey.

3. Informe quien es el regidor que tiene a su cargo vigilar el suministro del agua potable en el municipio (proporcione acta de cabildo en la que se le haya asignado esa comision).

4. Informe que acciones ha llevado a cabo el regidor para que en el municipio se proporcione el agua en los terminos del articulo 4 constitucional (proporcione evidencia y evidencia documental en caso de haber en la que consten las acciones que ha llevado a cabo el regidor o regidora para que a la ciudadanía se le suministre el agua en los terminos del articulo 4 constitucional).

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticinco de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta, como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, argumentando una violación su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recursos de revisión.** En fecha cuatro de septiembre del año en curso, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Platón Sánchez, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de las partes compareció al recurso de revisión.

**6. Cierre de instrucción.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.



**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, la cual puede observarse en el antecedente número 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, como a continuación se observa:

Oficio emitido por al Regiduría Segunda

Las siguientes interrogantes se formulan debido a que en el municipio de Platón Sánchez no se suministra el vital líquido en los términos que establece el artículo 4 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, es decir: para consumo personal, domestico, en forma suficiente, aceptable y asequible.

1.- que acciones ha llevado a cabo este ayuntamiento para que, a la ciudadanía de Platón Sánchez, Ver. Se le proporcione "agua potable" es decir en los términos que dispone el artículo 4 de la constitución federal. (proporcione evidencias). R: DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL ÁREA A MI CARGO, NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN SOLICITADA.

2.- informe si este ayuntamiento tiene conocimiento de que la CAEV esta suministrando el vital líquido solo unos días de la semana en la colonia el maguey. R: DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL ÁREA A MI CARGO, NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN SOLICITADA.

3.- informe quien es el regidor que tiene a su cargo vigilar el suministro del agua potable en el municipio (proporcione acta de cabildo en la que se le haya asignado esa comisión). R: DE CONFORMIDAD A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 59 DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022, CELEBRADA EN EL SALÓN DE CABILDOS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA CUAL SE PUEDE CONSULTAR EN LA SIGUIENTE URL: <https://transparencia.com/ib/d/1h01567Uhabr3Ksu4idcuV145F32d/view>

4.- informe que acciones ha llevado a cabo el regidor para que en el municipio se le proporcione el agua en términos del artículo 4 constitucional (proporcione evidencia y evidencia documental en caso de haber en la que consten las acciones que ha llevado a cabo el regidor o regidora para que a la ciudadanía se le suministre el agua en los términos del artículo 4 constitucional). R: EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, PARTICIPE EN EL SEMINARIO CON CONAGUA EN EL TEMA AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE AGUA. ASI TAMBIEN EL 18 DE ENERO DEL AÑO 2023, SE PRESENTO EL PLAN DE TRABAJO DE LA REGIDURIA SEGUNDA, EL LA PAGINA 62, SE ESTABLECEN LAS ACCIONES Y PROPUESTAS REFERIDAS A LA COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRTAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES; A RAZON DE QUE ESTA COMISION LA ADMINISTRA LA COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Razón por la cual, visto y analizado el contenido de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estando dentro del plazo concedido, me permito informar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del área mi cargo, solo se encontró la información solicitada de los puntos 3 y 4; no habiendo información de los puntos 1 y 2.

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente radicó en lo siguiente.

*casa agravio que el sujeto obligado no proporciono la información que se le solicito ya que en el punto 4 de la solicitud de información se le solicito que proporcionara*

*evidencia en la que consten las acciones que ha llevado a cabo para que en el municipio de Platon Sanchez se proporcione agua potable en los terminos del articulo 4 constitucional evidencia que obra en los archivos del regidor segundo pues como se puede apreciar en la respuesta que da el servidor publico el mismo manifiesta en el ultimo parrafo del oficio No UTAI/146/2023 lo siguiente : (que despues de una busqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos a mi cargo, solo se encontro la informacion solicitada en los puntos 3 y 4: no habiendo informacion de los puntos 1 y 2, como se puede apreciar en la solicitud de informacion en el punto 4 se le pide que informe que acciones ha llevado a cabo el regidor para que en el municipio se proporcione el agua en los terminos del articulo 4 constitucional (proporcione evidencia y evidencia documental en caso de haber en la que consten las acciones que ha llevado a cabo el regidor o regidora para que a la ciudadanía se le suministre el agua en los terminos del articulo 4 constitucional*

*por otro lado el titular de la unidad de transparencia teniendo la obligaciones omitio girar oficios a las demas areas que pudieran contar con la informacion peticionada.*

*por lo anterior es que pido a este organo garate que impongas las sanciones que en derecho corresponda.*

El día cuatro de septiembre de la presente anualidad, se notificó a la parte recurrente y al sujeto obligado, la admisión del recurso revisión con el propósito de alegar lo a su derecho conviniera, de autos se advierte que ninguna de la parte desahogo la vista concedida:

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/1944/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	28/08/2023 09:00:00
IVAI-REV/1944/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	28/08/2023 16:53:55
IVAI-REV/1944/2023/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	04/09/2023 09:34:33

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 ▾

Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es parcialmente **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de respuesta por parte del Ayuntamiento de Platon Sánchez, al tener éste el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, por lo

<sup>1</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:  
[...]



anterior, resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva, en consecuencia, observó en la etapa de solicitud lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

En respuesta el área de Regiduría Segunda del sujeto obligado dijo en estricto sentido que un área no cuenta con información de acciones llevadas a cabo para que a la ciudadanía de Platón Sánchez, se le proporcione “agua potable” en términos del artículo 4 de la Constitución. Y que no obra un documento que contenga respuesta si el ayuntamiento tiene conocimiento de que la CAEV está suministrando el vital líquido solo unos días de la semana en la colonia el Maguey. Además otorgo enlace donde consta el acta de sesión de cabildo mediante la cual se le nombró al titular de la referida regiduría para que encabezara la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales. Y por último dijo que la participación en un seminario, la presentación de un plan de trabajo que contiene acciones y propuestas forman parte de las tareas que el regidor ha realizado para que en el municipio se proporcione el agua en los términos del artículo 4 constitucional.



---

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

[...]

Para controvertir esta respuesta el recurrente planteó los siguientes agravios que a su decir afecta su esfera jurídica:

- Falta de evidencia documental de las acciones ha llevado a cabo el regidor para que en el municipio se proporcione el agua en los términos del artículo 4 constitucional
- No turnar a todas las áreas su solicitud.

A continuación, se analizan los agravios en orden antes expuestos. En efecto el recurrente e el punto cuatro planteo la entrega de evidencia documental que soportara la respuesta recibida, en el caso se observa que la Regiduría Segunda menciona dos acciones en contrato, la primera fue la participación de un seminario con CONAGUA denominado “Autorizaciones ambientales para la construcción de proyectos ambientales” y la segunda consiste en la presentación de un plan de trabajo de la Regiduría Segunda que en su pagina 62 establecen acciones y propuestas referente a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Sin embargo, de estas dos acciones omitió anexar pruebas documentales, por cuanto hace a la primera acción mencionada la prueba documental puede ser la invitación, aceptación o constancia de haber participado el mencionado seminario, y por cuanto hace al **plan de trabajo de la Regiduría Segunda** es información que debiera estar publicada en su portal de transparencia de acuerdo a los artículo 15 fracción IV y 16 fracción II, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

[...]


Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:

[...]

b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

 Por lo anterior es menester que la Regiduría Segunda como integrante de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales entregue su plan de trabajo en formato digital, al ser una actividad que está



relacionada con obligación de transparencia en los términos de la normatividad antes aludida.

Por cuanto hace a la falta de trámite, a su solicitud se le dice al sujeto obligado que a la genera y/o posee en virtud de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM127-SSA1-1994, "*Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización*".

En ese sentido, las normas oficiales mexicanas, son regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación.

Siendo el caso que, la Comisión Nacional del Agua, por conducto del Comité Consultivo Nacional del Sector Agua, elabora las normas oficiales mexicanas sobre la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso, aprovechamiento y administración de las aguas nacionales y de los bienes nacionales enunciados en el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de que sean expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y así garantizar el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, consagrado en el artículo 4º Constitucional.

La Norma Oficial Mexicana NOM127-SSA1-1994, establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional, señalando que el agua para uso y consumo humano debe contener cloro residual libre en una concentración de 0.2 a 1.5 mg/L.

En ese tenor, es importante destacar que al Ayuntamiento de Platón Sánchez le es aplicable el artículo 35, fracción XXV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios inherentes a agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, lo cual constriñe al sujeto obligado a tener generada la información materia del presente recurso, máxime que, la colonia Maguey, corresponde a la jurisdicción del sujeto obligado y, por ende, el suministro de agua potable a los habitantes de su jurisdicción municipal.

3. Asimismo, no pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa que, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143, de la Ley de 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Lo anterior le es aplicable al punto número dos de la solicitud (Informe si este ayuntamiento tiene conocimiento de que la CAEV está suministrando el vital líquido solo unos días de la semana en las colonia el maguey) ya que dicha respuesta solo entregara si obra en un papel, en virtud que el Ayuntamiento únicamente están obligado a entregar **documentos** que se encuentren en sus archivos, la prerrogativa de acceso a la información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados, argumentos que fueron vertidos por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su criterio 03/2003 de rubro **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.”** En este caso se pide se contestes si tiene o no conocimiento de algo, hecho que únicamente procede si obra en papel si no bastara la respuesta del área.

Hecha la anterior salvedad se puede concluir, la persona Titular omitió requerir a la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, así como a la Dirección de Agua Potable y/o similar, la Tesorería Municipal, esta última para que enviara algún tipo de inversión realizada para el mejoramiento del agua de acuerdo al artículo 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mientras que la citada Dirección si existiera en su municipio.

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre**

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento, en materia forestal, ecológica y ambiental;

[...]

III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales.

[...]

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado



conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; [...]

Artículo 92. Los Ayuntamientos administrarán el funcionamiento, conservación aprovechamiento y prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, de esta ley, de conformidad con sus condiciones territoriales, socioeconómicas, administrativas y **financieras**.

Con base en lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, resulta procedente que el Ayuntamiento de Platón Sánchez, proceda a notificar la respuesta que a derecho corresponda a la solicitud de información materia de este medio impugnativo, a través de las áreas competentes y proporcione la información requerida que obre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta deberá observar el **criterio 02/2017**<sup>2</sup> del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de**

<sup>2</sup> Consultable en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_002\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

**elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta en la forma que lo tenga generada, a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Platón Sánchez y **ordenar** que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, así como a la Dirección de Agua Potable y/o similar, la Tesorería Municipal, y/o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en las áreas antes indicadas, para que brinde una respuesta puntual, y coherente a lo siguiente:
  1. Que acciones ha llevado a cabo este ayuntamiento para que a la ciudadanía de Platón Sánchez, ver se le proporcione “agua potable” es decir en los términos que dispone el artículo 4 de la constitución federal. (Proporcione evidencia).
  2. Informe si este ayuntamiento tiene conocimiento de que la CAEV está suministrando el vital líquido solo unos días de la semana en la colonia el maguey.
  4. Informe que acciones ha llevado a cabo el regidor para que en el municipio se proporcione el agua en los términos del artículo 4 constitucional (proporcione evidencia y evidencia documental en caso de haber en la que consten las acciones que ha llevado a cabo el regidor o regidora para que a la ciudadanía se le suministre el agua en los términos del artículo 4 constitucional)
- Y del Regidor Segundo como integrante de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales otorgue la evidencia documental de las acciones ha llevado a cabo para que en el municipio se proporcione el agua en los términos del artículo 4 constitucional, de acuerdo al estudio realiza dado en la presente resolución, es decir si se trata del plan de trabajo y/o de operación procede en formato electrónico, y de la evidencia del seminario en el formato que lo tenga generado.



- Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos